

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2021-00648-00

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 286 del Ordenamiento Procesal, se corrige el inciso primero del auto de fecha 11 de julio de 2022, en el sentido de indicar que el Despacho **resolverá el recurso de reposición** interpuesto por la parte demandada contra el auto de fecha 19 de mayo de 2022, por medio del cual se declaró desierto el recurso de apelación, **y no como allí quedó estipulado.**

Ahora bien, y como quiera que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes, y en concordancia con lo dispuesto en inciso que precede, se deja sin valor y efecto el numeral segundo de la parte resolutive del auto adiado 11 de julio de 2022, como quiera que, el recurrente solo interpuso recurso de reposición, más no de apelación contra el auto de fecha 19 de mayo, por lo que es improcedente conceder un recurso no solicitado.

Secretaría, liquídense las costas del proceso, conforme se ordenó en auto calendado 19 de mayo de los corrientes.

De otro lado, NIEGUESE el recurso de queja interpuesto contra el auto de fecha 11 de julio de 2022, notificado mediante estado del 12 de julio hogaño, amén de lo dispuesto por el artículo 352 del Ordenamiento Procesal, **“Cuando el juez de primera instancia deniegue el recurso de apelación, el recurrente podrá interponer el de queja para que el superior lo conceda si fuere procedente.”**

Teniendo en cuenta la normativa anterior, el recurso de queja solo procede cuando se niegue el recurso de apelación, situación que evidentemente en el caso de marras no acontece, pues, el profesional del derecho, no interpuso recurso de apelación, y menos el Despacho negó tal concesión, por lo que sin asomo de duda el recurso de queja es improcedente.

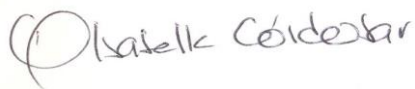
Ahora y es que, en gracia de discusión, si el togado pretende con este escrito, atacar decisiones en firme y/o revivir términos fenecido en silencio por la impericia de éste mismo, nótese que dicha actuación no es susceptible de recurso alguno, pues, el auto de fecha 19 de mayo de 2022, fue producto de la falta de vigilancia del togado frente al proceso del que es parte.

Aunado a ello, el 11 de julio hogaño, el Despacho resolvió la reposición interpuesta por el abogado contra el auto del 19 de mayo de 2022, y si bien dicho auto contiene frases de duda, el mismo fue aclarado, y corregido en los 2 primeros incisos de este auto.

Por último, se exhorta al profesional del derecho para que se dirija ante este Despacho con el decoro que la profesión le exige.

En firme vuelva el expediente al Despacho, para continuar con el tramite pertinente.

Notifíquese,



MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
JUEZ

J T

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRONICO Hoy **10 de agosto de 2022** a la hora de las 8:00 a.m.*

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario